

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., hoy 16 de noviembre de 2023. En la fecha paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00424** adelantada por el señor **SERGIO ANDRÉS URQUIJO MORALES**, actuando en nombre propio, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO –CID**, y la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC**, señalando que la misma llegó de la oficina judicial de reparto por competencia el día 15 de noviembre de 2023, a las 4:59:23 p.m., advirtiendo además que la misma cuenta con solicitud de Medida Provisional. Sírvase proveer.

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la acción constitucional interpuesta por el señor **SERGIO ANDRÉS URQUIJO MORALES**, identificado con C.C. No. 71.314.752 con y la señora **YEIMY PAOLA DELGADO ROJAS**, actuando en nombre propio, presentan acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO –CID**, y la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC**, a fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales a l trabajo, la igualdad, al debido proceso y al mérito para el acceso a cargos públicos.

Ahora bien, revisada la presente acción, el Despacho observa que el accionante, requiere el decreto de medida cautelar, entiende el Despacho, que la solicitud del actor va dirigida a que se ordene la **Medida Provisional** en los siguientes términos:

«Como quiera que para el día 18 de noviembre de 2023 está programada la prueba de conocimientos y habilidades gerenciales, solicito a su honorable despacho se ordene la suspensión de la misma, hasta tanto sea resuelta la presente acción constitucional en pro de la garantía de mis derechos fundamentales, dado que existe una inminente afectación en contra de mis derechos fundamentales al no

poder presentar la prueba junto con los otros aspirantes del concurso. Esto generaría mi exclusión definitiva del concurso, sin siquiera haber podido presentar las pruebas para las que siento completamente capacitado, y avizoraría la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2551 de 1991.»

Para resolver la solicitud elevada, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que sobre el tema dispone:

“(…) ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER

*UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para **proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible (...)**”*

Aunado a lo anterior, la H. Corte Constitucional en auto 258 de 2013, magistrado ALBERTO ROJAS RIOS, refirió frente al caso:

*“(…) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para **evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración** o; (ii) **cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación** (...)*” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, lo que persiguen el señor Sergio Andrés Urquijo Morales, es que a través de la medida provisional se ordene a la pasiva suspensión en la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias en la convocatoria para la selección de comisionado de la sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones-2023.

Para empezar, se observa, que con el escrito de tutela se aportaron unos medios de convicción como son (i) constancia de las funciones del jefe de personal de la comisión de regulación de comunicaciones del asesor 1020-17, (ii) acta de posesión, (iii) certificaciones laborales, entre otros.

Ahora bien, frente a la solicitud de ordenar la suspensión en la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias en la convocatoria para la selección de comisionado de la sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales-2023, al verificar la documental allegada se observa que no es suficiente para acreditar la vulneración de los derechos fundamentales solicitados, en el presente caso es necesario dar curso a la contradicción de los mismos y a la valoración probatoria propia de la sentencia, a efectos de constatar si efectivamente la entidad accionada amenaza o no los derechos fundamentales alegados por el accionante. De tal suerte que el Despacho considera que no es procedente decretar la medida provisional solicitada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **SERGIO ANDRÉS URQUIJO MORALES**, contra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO – CID**, y la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC**.

SEGUNDO: VINCULAR, y **REQUERIR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el cual tienen relación directa con los hechos materia de la presente acción constitucional.

TERCERO: En Consecuencia y de conformidad con el contenido del Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 DE 1991, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO – CID**, y la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC**, así como la entidad vinculada, esto es, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que en el término de Dos (02) Días Hábiles, a la notificación del presente proveído se pronuncien frente a los hechos de la presente acción constitucional.

CUARTO: ORDENAR a las entidades accionadas, esto es, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO –CID**, y la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC**, así como la entidad vinculada, esto es, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que publiquen por el

medio más expedito la notificación del auto admisorio, lo anterior atendiendo su alto volumen y el corto tiempo para su trámite, esto con el fin de no atentar con el derecho a la defensa de las partes aquí citadas; publicada la notificación de las personas vinculadas, estas personas cuentan con el termino de 8 horas a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción.

QUINTO: NEGAR la petición de **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, conforme a las consideraciones anotadas

SEXTO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico este auto admisorio a la accionada, así mismo se les informa que la respuesta a este requerimiento debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado este es, jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(Firma electrónica)
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR
JUEZ.

CAM

Firmado Por:
Ricardo Andres Grajales Betancur
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 18
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b0e01662fb83c453035263ce91e57cef2003b961162f1063252d4289bd1d9d**

Documento generado en 16/11/2023 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>